

Guadalajara, Jalisco, a 25 veinticinco de marzo del año 2019 dos mil diecinueve.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 019/2019-E, seguido en contra de la Servidor Público, **CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 07412E022100000724, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1186, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1126M, turno matutino, por acta administrativa levantada el día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por la Supervisora de la Zona Escolar No. 34, del Nivel de Primarias Estatal, en virtud de: "Desacato a la disposición que recibió de su superior inmediato, **LUCINA RAMÍREZ PARRA**, Supervisora de la Zona Escolar No. 34 Estatal del Nivel de Primaria, mediante oficio No. 01/10-01-19, de fecha 10 de enero del año 2019, para que reinstalara el equipo de gimnasio escolar en un término de 72 horas, en virtud de haber sacado dicho mobiliario del lugar de su ubicación, dejándolo amontonado a un costado del edificio, sin el conocimiento del **PROFR. SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ SANTIAGO**, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 1200, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1160T, turno vespertino, centro educativo que ocupa el mismo inmueble, habiéndose cumplido el referido lapso el día 15 de enero de 2019, sin que diera cumplimiento a la referida instrucción".

RESULTANDO

1.- El día 21 veintiuno de enero del año 2019 dos mil diecinueve, en la Dirección de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, se recibió el Administrativa levantada el día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por la Supervisora de la Zona Escolar No. 34 Estatal de Educación Primaria, **LUCINA RAMÍREZ PARRA**, en contra de la Servidor Público, **PROFRA. CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN**, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1186, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1126M, turno matutino, en virtud de el: "Desacato a las instrucciones que recibió de su superior inmediato, **LUCINA RAMÍREZ PARRA**, Supervisora de la Zona Escolar No. 34 Estatal del Nivel de Primaria, mediante oficio No. 01/10-01-19, de fecha 10 de enero del año 2019, para que reinstalara el equipo de gimnasio escolar en un término de 72 horas, en virtud de haber sacado dicho mobiliario del lugar de su ubicación, dejándolo amontonado a un costado del edificio, sin el conocimiento del **PROFR. SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ SANTIAGO**, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 1200, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1160T, turno vespertino, centro educativo que ocupa el mismo inmueble, habiéndose cumplido el referido lapso el día 15 de enero de 2019, sin que diera cumplimiento a la referida instrucción". Conteniendo las firmas de los testigos de asistencia **IRMA ALEJANDRA AGUILERA VALENZUELA** y **OCTAVIO AUDEL CISNEROS ARELLANO**, las firmas y las declaraciones de los testigos de cargo, **SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ SANTIAGO** y **NORMA LETICIA GÓMEZ MADRIGA**. Anexando copias certificadas de: **a).**- Copia del folio 508011906, de fecha 04 cuatro de noviembre del 2014 dos mil catorce, de la Dirección General de Personal de esta Secretaría, dirigido a **ROBERTO HERNÁNDEZ MEDINA**, Jefe de Sector, presentando a la C. **LUCINA RAMÍREZ PARRA** con categoría de supervisor para cubrir permuta a partir del 1º primero de noviembre de 2014 dos mil catorce. **b).**- Escrito de fecha 05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dirigido por la Supervisión de la Zona 34 Estatal de Nivel Primaria al **LIC. SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ**

SANTIAGO, comisionándolo como Director encargado de la Escuela Primaria, "José Clemente Orozco", Urbana 1200, C.C.T.14EPR1170T, a partir del 05 cinco de octubre de 2017. **c).**- Copia certificada del oficio No. 01/10-01-19, de fecha 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido por la supervisora de la Zona escolar No. 34 del Nivel de Primaria a la C. CHYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1186, C.C.T.14EPR1126M, solicitándole reinstalación del equipo de gimnasio escolar en un término de 72 horas, en virtud de que la decisión por ella tomada, no fue consultada con el Director del turno vespertino, con los padres de familia del turno matutino y vespertino, ni lo hizo saber a su autoridad inmediata, y que para el caso por efecto de considerarlo como un riesgo para la población escolar e requería de un peritaje de personal especializado que lo determinara. Conteniendo una leyenda, "**Recibido sin estar de acuerdo en la reinstalación**", una firma ilegible y la fecha "**11/01/196**". **d).**- Acta circunstanciada de hechos de fecha 09 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Supervisora de la Zona 34 Estatal, LUCINA RAMÍREZ PARRA, en la Escuela Primaria Urbana No. 1200, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1160T, señalándose esencialmente, "**que el día 08 de enero de 2018 a las 13:30 horas, el C. SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ SANTIAGO, Director encargado de la escuela antes mencionada se percató de que los aparatos para ejercitarse estaban colocados en el patio, fueron retirados por completo de su lugar siendo colocados a un costado del edificio, ya que no fui informado ni notificado de la razón por la cual se retiraron...aproximadamente a las 15:00 por vía telefonía la C. CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN, Directora de la Escuela Primaria Urbana NO. 1186, "José Clemente Orozco", turno matutino para informarle la posibilidad de que personal de la oficina de activos fijos fueron a recoger dichos aparatos, a las 14:50 horas la supervisora de la Zona Escolar 34, acudió a la Dirección del turno vespertino dándose cuenta que los aparatos de ejercicio estaban amontonados y a los 15:30 horas la supervisora le realizó una llamada a la Directora del turno matutino preguntándole quien había dado la indicación de desinstalar el gimnasio escolar, ella por dedición propia por considerarlo un riesgo para los alumnos**". **e).**- Acta circunstanciada del 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve levantada por la supervisora de la zona estatal No. 34 estatal, LUCINA RAMÍREZ PARRA, señalando: "**que a las 09:00 horas de ese día se entregó el oficio No. 01/10-01/19, a la Directora CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUIN, solicitándole reinstalara el equipo de gimnasio escolar en un trino de 72 horas, acta circunstanciada el día 16 de enero del año 2018, levantada por la supervisora de la zona estala No. 34 estatal, LUCINA RAMIREZ PARRA, asentando básicamente que no se dio cumplimiento al oficio anteriormente señalado**", anexando fotografías de los dos planteles educativos ya mencionados y del control de asistencia de la Escuela Primaria Urbana 1200, "José Clemente Orozco", turno vespertino. **f).**- Copia certificada de los registros de asistencia por los días 15 quince y 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve del personal de la zona escolar No 34 Estatal de Primarias. **g).**- Copia simples de las identificaciones de quienes participaron en el levantamiento del referido documento. (fojas 01 a 31).

2.- El día 29 veintinueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, la Directora de Asuntos Jurídicos de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, fungiendo como Órgano de Control Disciplinario de dicha Institución, en uso de las facultades que le son conferidas por el artículo 72 fracción XIV del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, instauró el presente procedimiento en contra de la Servidor Público, **CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN**, con motivo de los señalamientos hechos en su contra por la Supervisora de la Zona Escolar No. 34 Estatal LUCINA RAMÍREZ PARRA, en el acta administrativa que levantó el día 16 dieciséis de enero del año 2019 dos



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

mil diecinueves, señalándose para el desahogo de las diligencias de Conciliación, de Comisión Mixta, de Conciliación y Resolución Laboral previstas en los artículos 46 y 48, respectivamente de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, de ratificación de contenido de acta y reconocimiento de firmas, audiencia y defensa, establecida en el artículo 26 fracción VI de la Ley para los servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, **las 11:00 once horas del día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve**, girándose los correspondientes oficios en vía de citatorio para las partes y requerimientos para la Dirección de Educación Primaria y Secretario General de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, para que designaran sus respectivos representantes y a la Dirección General de Personal, para que proporcionara información laboral de la encausada. (fojas 32 a 38).

3.- El día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se dio inicio al desahogo de las diligencias anteriormente mencionadas, con la asistencia de las firmantes del Acta que dio origen al presente procedimiento, LUCINA RAMÍREZ PARRA, Supervisora de la ZONA Escolar No. 34, del Nivel de Primaria, los testigos de cargo SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ SANTIAGO y NORMA LETICIA GÓMEZ MADRIGAL, los testigos de asistencia IRMA ALEJANDRA AGUILERA VALENZUELA y OCTAVIO AUDEL CISNEROS ARELLANO, del LIC. ANGEL FRANCISCO ANDALON PLASCENCIA, en representación de la Dirección de Educación Primaria, de la servidor Público encausada, **PROFRA. CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN**, acompañada del LIC. JOSÉ ABRAHAM PALACIOS VARGAS, representante Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, dándose por agotadas la etapa conciliatoria, de Comisión Mixta de Conciliación y Resolución Laboral establecidas por los artículos 46 y 48, respectivamente del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, recibándose las declaraciones de los firmantes del acta ya aludida, los que habiendo sido identificados en forma idónea y dado lectura al referido documento, ratificaron su contenido y reconocieron las firmas que estamparon en el mismo, continuándose con la declaración de la encausada, haciéndolo por conducto de su representante sindical y ofreciendo la siguiente relación de medios probatorios: **DOCUMENTAL 1.- consistente en solicitud de fecha 26 de octubre de 2018, por parte de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Urbana No. 1186, donde solicitan sean retirados los aparatos de ejercicio del plantel antes citado debido a que representan un peligro para los alumnos.- DOCUMENTAL 2.- Consistente en solicitud con acuse de recibo de retiro de aparatos de ejercicio de fecha 07 de noviembre de 2018, presentada al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de Secretaria de Educación Jalisco.- DOCUMENTAL 3.- Consistente en comprobante de la realización de servicio de retiro de aparatos de ejercicio por parte de personal de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de Secretaria de Educación Jalisco, de fecha 08 de enero de 2019. DOCUMENTAL 4.- Oficio girado por la Supervisora de la Zona Escolar No. 34 PROFRA. LUCINA RAMÍREZ PARRA, de fecha 10 de enero de 2019, donde solicita la reinstalación de los aparatos de ejercicio, estableciendo un término de 72 horas a la encausada CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN, para campar con esa disposición. DOCUMENTAL 5.- Consistente en Oficio solicitud con acuse de recibo, girado por la encausada CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN, de fecha 14 de enero de 2019, donde solicita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de Secretaria de Educación Jalisco, la reinstalación en el plantel educativa de los aparatos de gimnasio, cumpliendo con la indicación de la supervisora MTRA. LUCINA RAMIREZ PARRA, siendo admitidos en su totalidad por encontrarse**

ajustados a lo previsto en los artículos 776, 777, 778, 780, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad a lo dispuesto por el numeral 10 fracción III de la Ley Para los Servidores Públicos y sus Municipios, dándose por desahogadas por permitirlo así su propia naturaleza. (fojas 39 a 54).

4.- El día 14 catorce de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, se recibió Oficio No. SEJ/SA/DGP/AGCP/0097/2019, de fecha 11 once de febrero del año 2019 dos mil diecinueve del Área de Gestión y Control de Personal de la Dirección General de Personal de esta Secretaría, proporcionando números de filiación, claves presupuestales, adscripción fecha de ingreso, percepción quincenal de la servidor público **CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN**. (foja 55).

5.- El día 19 diecinueve de febrero del año 2019 dos mil diecinueve se dió por cerrado el periodo de instrucción de la causa, poniéndose a la vista todo lo actuado para emitir el presente resolutivo, de conformidad con el artículo 26 fracción VII de la Ley para los Servidores Públicos del estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 56).

CONSIDERANDO

I.- El suscrito en mi calidad de Secretario de Educación del Estado de Jalisco, resulta competente para resolver el presente procedimiento, como lo establecen los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracción III, 14.2, 16 fracción XVII y 23 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, 1, 8 fracción IX del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, 1,3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26, 106, Bis fracción II de la Ley para los Servidores Públicos para el Estado de Jalisco y sus Municipios.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco por conducto de la Escuela Primaria Urbana No. 1186, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1126M, turno matutino y la Servidor Público, **CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN**, con números de filiación, clave presupuestal, cargo, adscripción descritos al preámbulo de la presente. (foja 55).

III.- Se atribuye a la servidor público encausada **CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN**, el haber incurrido en desacato a la disposición que recibió de su superior inmediato, LUCINA RAMÍREZ PARRA, Supervisora de la Zona Escolar No. 34 Estatal del Nivel de Primaria, mediante oficio No. 01/10-01-19, de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, para que reinstalara el equipo de gimnasio escolar en un término de 72 horas, en virtud de haber sacado dicho mobiliario del lugar de su ubicación, dejándolo amontonado a un costado del edificio, sin el conocimiento del PROFR. SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ SANTIAGO, Director de la Escuela Primaria Urbana No. 1200, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1160T, turno vespertino, centro educativo que ocupa el mismo inmueble, habiéndose cumplido el referido lapso el día 15 quince de enero de 2019 dos mil diecinueve, sin que diera cumplimiento a la referida instrucción. Irregularidad que ha criterio del suscrito se encuentra debidamente acreditada, mediante el contenido de: a) El Acta de fecha 16 dieciséis de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Supervisora de la Zona Escolar No. 34, Estatal de Educación Primaria, LUCINA RAMÍREZ PARRA y que dio origen a la instauración del presente procedimiento, a la que se le da valor probatorio de DOCUMENTAL PRIVADA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 1 a 2). **b).**- Escrito de fecha 05 cinco de octubre de 2017 dos mil diecisiete, dirigido por la Supervisión de la Zona 34 Estatal de Nivel Primaria al LIC. SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ SANTIAGO, comisionándolo como Director encargado de la Escuela Primaria, "José Clemente Orozco", Urbana 1200, C.C.T.14EPR1170T, a partir del 05 cinco de octubre de 2017. **c).**- Copia certificada del oficio No. 01/10-01-19, de fecha 10 diez de enero de 2019 dos mil diecinueve, dirigido por la supervisora de la Zona escolar No. 34 del Nivel de Primaria a la C. CHYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1186, C.C.T.14EPR1126M, solicitándole reinstalación del equipo de gimnasio escolar en un término de 72 horas, en virtud de que la decisión por ella tomada, no fue consultada con el Director del turno vespertino, con los padres de familia del turno matutino y vespertino, ni lo hizo saber a su autoridad inmediata, y que para el caso por efecto de considerarlo como un riesgo para la población escolar e requería de un peritaje de personal especializado que lo determinara. Conteniendo una leyenda, "**Recibido sin estar de acuerdo en la reinstalación**", una firma ilegible y la fecha "**11/01/196**". **d).**- Acta circunstanciada de hechos de fecha 09 nueve de enero del año 2019 dos mil diecinueve, levantada por la Supervisora de la Zona 34 Estatal, LUCINA RAMÍREZ PARRA, en la Escuela Primaria Urbana No. 1200, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1160T, señalándose esencialmente, "**que el día 08 de enero de 2018 a las 13:30 horas, el C. SERGIO EDUARDO GONZÁLEZ SANTIAGO, Director encargado de la escuela antes mencionada se percató de que los aparatos para ejercitarse estaban colocados en el patio, fueron retirados por completo de su lugar siendo colocados a un costado del edificio, ya que no fui informado ni notificado de la razón por la cual se retiraron...aproximadamente a las 15:00 por vía telefonía la C. CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN, Directora de la Escuela Primaria Urbana NO. 1186, "José Clemente Orozco", turno matutino para informarle la posibilidad de que personal de la oficina de activos fijos fueron a recoger dichos aparatos, a las 14:50 horas la supervisora de la Zona Escolar 34, acudió a la Dirección del turno vespertino dándose cuenta que los aparatos de ejercicio estaban amontonados y a los 15:30 horas la supervisora le realizó una llamada a la Directora del turno matutino preguntándole quien había dado la indicación de desinstalar el gimnasio escolar, ella por dedición propia por considerarlo un riesgo para los alumnos**". **e).**- Acta circunstanciada del 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve levantada por la supervisora de la zona estatal No. 34 estatal, LUCINA RAMÍREZ PARRA, señalando: "**que a las 09:00 horas de ese día se entregó el oficio No. 01/10-01/19, a la Directora CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUIN, solicitándole reinstalara el equipo de gimnasio escolar en un trino de 72 horas, acta circunstanciada el día 16 de enero del año 2018, levantada por la supervisora de la zona estatal No. 34 estatal, LUCINA RAMIREZ PARRA, asentando básicamente que no se dio cumplimiento al oficio anteriormente señalado**", anexando fotografías de los dos planteles educativos ya mencionados y del control de asistencia de la Escuela Primaria Urbana 1200, "José Clemente Orozco", turno vespertino. **f).**- Copia certificada de los registros de asistencia por los días 15 quince y 16 dieciséis de enero de 2019 dos mil diecinueve del personal de la zona escolar No 34 Estatal de Primarias. **g).**- Copia certificada del registro del personal de la Escuela Primaria Urbana No. 1186, turno matutino, a las que se le da valor probatorio de documentales públicas, por encontrarse ajustadas a lo previsto a los artículos 795 y 803 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (fojas 03 a 26). **h)** Las declaraciones de los testigos de cargo, contenidas en el Acta Administrativa de referencia y ratificadas el día 13 trece de febrero el año 2019 dos mil diecinueve. (fojas 01 a 02 y 40 a 42), respectivamente, refiriendo básicamente el **C. SERGIO EDUARDO**

GONZÁLEZ SANTIAGO, Director encargado de la Escuela Primaria Urbana No. 1200, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1170T, turno vespertino, manifestando: "El día 08 de enero de 2019, a las 13:30 horas, ingreso al plantel escolar percatándome de que los aparatos para ejercitarse estaban colocados en el patio, fueron retirados por completo de su lugar siendo amontonados por un costado del edificio, dicho acontecimiento me llamó la atención porque no fui informado ni notificado de la razón por la cual se retiraron. Dichos aparatos beneficiaban a la población matutina y vespertina, sin embargo la decisión de retirarlos no fue consensuada ni aprobada por el personal ni los padres de familia del turno vespertino, esta decisión arbitraria afecta a la población educativa de ambos turnos. Sé y me consta que la Directora fue notificada por medio del oficio No. 01/10-01-19, donde se le daba un plazo de 72 horas para reinstalar el equipo del gimnasio donde el plazo se terminaba el día 15 de enero acudí como testigo de cargo el miércoles 16 a las 09:00 horas de la mañana a las oficinas de la zona 34 Estatal y me di cuenta que el gimnasio no estaba reinstalado con eso confirmando el desacato que dio la autoridad inmediata la Supervisora LUCINA RAMÍREZ PARRA, a la Directora del turno matutino CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN. Quedándome en el turno vespertino con los problemas para dar el servicio a los alumnos y sin poder dar respuesta a las preguntas de los padres de familia y docentes quienes preguntan, ¿qué va a pasar con el equipo de gimnasio con que contaba la escuela?".

La Asesor Técnico Pedagógico en lenguaje y comunicación, adscrita a la Zona Escolar Estatal No. 34, de Educación Primaria, **NORMA LETICIA GÓMEZ MADRIGAL**, diciendo: "El día 09 de enero de 2019, a las 03:30 al cruzar el patio de la Escuela, "José Clemente Orozco", Urbana 1200, se percató que no estaban instalados los aparatos para hacer ejercicios y al acercarse a los baños se percató que estaban amontonados sin haberse enterado que había pasado para que estuvieran desinstalados. De igual manera me doy cuenta que la Supervisora LUCINA RAMÍREZ PARRA entrega un oficio a la Directora CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN el día 11 de enero de 2019, donde le solicitaba reinstale el equipo de gimnasio en la escuela, "José Clemente Orozco", en un término de 72 horas tiempo que se cumplía el martes 15 de enero de 2019. El miércoles 16 de enero acudí a las oficinas de la zona 34 estatal a las 09:00 de la mañana y me consta del desacato a la indicación puesto que los aparatos del gimnasio no estaban reinstalados", versiones a las que se les concede valor probatorio pleno de testimoniales por encontrarse ajustadas a lo previsto por los artículos 776 fracción III, 815, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Por su parte la encausada, durante el desahogo de la diligencia de audiencia y defensa celebrada el día 13 trece de febrero del año 2019 dos mil diecinueve, por conducto de su asesor jurídico sindical el LIC. JOSÉ ABRAHAM PALACIOS VARGAS, dio respuesta a las irregularidades que le fueron atribuidas por la Supervisora de la Zona Estatal No. 34 del Nivel de Primarias LUCINA RAMÍREZ PARRA, bajo los siguientes términos: "que en este acto manifiesto la ilegalidad e improcedencia de la presente acta administrativa en contra de la PROFRA. CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN, dado que no se acredita ninguna acción de desacato por parte de la misma, en relación a las supuesta falta por la cual se señala y que en el momento procesal oportuno se ofrecerán las pruebas documentales con las cuales se acredita que actuó de manera responsable en el ámbito de sus funciones".



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Argumentos de defensa que en nada favorecen a su representada ya que solo se ha limitado el representante sindical a negar las imputaciones hechas en contra de la encausada, y refiriendo como apoyo de los mismos la siguiente relación de pruebas documentales: **DOCUMENTAL 1.- Consistente en solicitud de fecha 26 de octubre de 2018, por parte de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Urbana No. 1186, donde solicitan sean retirados los aparatos de ejercicio del plantel antes citado debido a que representan un peligro para los alumnos.- DOCUMENTAL 2.- Consistente en solicitud con acuse de recibo de retiro de aparatos de ejercicio de fecha 07 de noviembre de 2018, presentada al Director General de Recursos Materiales y Servicios Generales de Secretaría de Educación Jalisco.- DOCUMENTAL 3.- Consistente en comprobante de la realización de servicio de retiro de aparatos de ejercicio por parte de personal de la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de Secretaría de Educación Jalisco, de fecha 08 de enero de 2019. DOCUMENTAL 4.- Oficio girado por la Supervisora de la Zona Escolar No. 34 PROFRA. LUCINA RAMÍREZ PARRA, de fecha 10 de enero de 2019, donde solicita la reinstalación de los aparatos de ejercicio, estableciendo un término de 72 horas a la encausada CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN, para campar con esa disposición. DOCUMENTAL 5.- Consistente en Oficio solicitud con acuse de recibo, girado por la encausada CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN, de fecha 14 de enero de 2019, donde solicita a la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios Generales de Secretaría de Educación Jalisco, la reinstalación en el plantel educativo de los aparatos de gimnasio, cumpliendo con la indicación de la supervisora MTRA. LUCINA RAMIREZ PARRA.**

Medios de convicción que no resultan suficientes para desvirtuar las imputaciones en contra de la encausada, ya que el hecho de que los integrantes de la Sociedad de Padres de Familia de la Escuela Primaria Urbana No. 1186, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1126M, le hayan solicitado su apoyo para realizar el retiro de los aparatos de ejercicio del plantel, porque representaban un gran riesgo para los estudiantes, y que a su vez ella requirió al titular de la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales para que se retiraran dichos aparatos de ejercicios, no justificaba el inicio de su indebido proceder, desde el momento en que no se tomó en cuenta al Director de la Escuela Primaria Urbana No. 1200, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1160T, turno vespertino, centro educativo para el que también se instaló dicho mobiliario para el ejercicio físico de los educandos, lo que al llevarse a cabo, simple y sencillamente todo el equipo quedó abandonado en el inmueble, en que se ubican ambos planteles educativos, propiciando que la inspectora de la Zona Escolar No. 34 Estatal de Primaria, le indicara los reinstalará en el lugar donde originalmente quedó ubicado, sin que acreditara que haya dado cumplimiento a tal disposición a pesar de haber hecho gestiones ante la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales.

Al haber quedado plenamente acreditado que la servidor público, **PROFRA. CINTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN**, como Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1186, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1126M, turno matutino, reubicó el equipo de gimnasio destinado para alumnos del aludido centro educativo, y de la Escuela Primaria Urbana No. 1200, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1170T, turno vespertino, ubicados ambos planteles en el mismo inmueble, sin tomar en cuenta al Director del último centro educativo; no acató las instrucciones que recibió el día 11 once de enero del año 2019 dos mil diecinueve, mediante oficio No. 01/10-01-19, de fecha 10 diez de enero del año 2019 dos mil diecinueve, por la Supervisora de la Zona Escolar No. 34, estatal de Nivel de Primaria, LUCINA RAMÍEZ PARRA, para que reinstalara dicho mobiliario en que originalmente fue instalado, por lo que a

la vez dejó de cumplir con las obligaciones establecidas por los artículos:
18.- "El nombramiento aceptado obliga al servidor público a regir sus actos por el más alto concepto de profesionalismo, y al cumplir con todos los deberes inherentes al cargo o empleo correspondiente";
55.- fracciones I, III, XV.- "Desempeñar sus labores, dentro de los horarios establecidos, con la intensidad, cuidado y esmero apropiados, sujetándose a la Dirección de sus jefes y a las Leyes y Reglamentos respectivos".- "Cumplir con las Obligaciones que se deriven de las Condiciones Generales de Trabajo".- "Observar respeto a sus superiores jerárquicos inmediatos, cumpliendo las disposiciones que estos dicten en el ejercicio de sus atribuciones", respectivamente, ambos numerales de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, por lo que con fundamento en los numerales 25 fracción I, 26 fracción VII del cuerpo normativo antes mencionado; tomando en consideración la gravedad mínima de la falta cometida, que cuenta con una percepción quincenal de [REDACTED] con un Nivel jerárquico de Directora de Educación Primaria, con 5 años de servicio, no cuenta con antecedentes de sanción alguna en su expediente personal y que no obtuvo beneficio económico alguno, ni causó daño o perjuicio de la misma naturaleza con su indebido actuar, resulta procedente decretar y se decreta **AMONESTACIÓN a la servidor público, CYNTHIA MIREYA ARREGUÍN.**

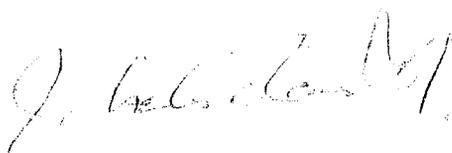
PROPOSICIONES.

PRIMERA. Se decreta **AMONESTACIÓN** a la servidor público, **CYNTHIA MIREYA ANAYA ARREGUÍN**, filiación [REDACTED] clave presupuestal 07412E022100000724, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 1186, "José Clemente Orozco", C.C.T.14EPR1126M, turno matutino, medida que surtirá sus efectos a partir del siguiente día hábil de la notificación del presente resolutivo, según la relación de fundamentos legales y motivos expresados en el III Considerando de la presente resolución.

SEGUNDA. Notifíquese personalmente a la encausada, haciéndosele saber que en caso de inconformidad podrá recurrir ante el Tribunal de Arbitraje y Escalafón del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 106 fracción V de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

TERCERA. Para el conocimiento y debido cumplimiento de la presente resolución, gírese y hágase entrega de los oficios correspondientes a las Direcciones respectivas.

Así lo resolvió y firma el Secretario de Educación del Estado de Jalisco, **JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES**, ante los testigos de asistencia que dan fe.



JUAN CARLOS FLORES MIRAMONTES
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO

Testigo de Asistencia:
Lic. Celia Medina Jiménez

Testigo de Asistencia:
Lic. Martha Araceli Huerta Muñoz

ESLP/ILA/LMRG/momd.